



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 021

PROCESO No. 76001-33-40-021-2015-00545-00  
DEMANDANTE: JORGE IVAN ALVAREZ ASPRILLA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: COMISIONES – REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Recibido el expediente de la comisión conferida según despacho No. 001 de 2016, procedente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, el Despacho:

**DISPONE:**

1º.- **AUXILIAR Y DEVOLVER** el anterior despacho comisorio.

2º.- **SEÑALAR** el día trece (13) de abril de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), en la sala de audiencias No. 11, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 piso 5, para recepcionar los testimonios de los señores:

- ANA CRISTINA TORIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.356.480, residente en la carrera 70 # 93-51 Urbanización Pereira de Palmira – Valle, Celular: 3218143772.
- BERTHA ILIA IDROBO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.410.353, residente en carrera 7 Manzana 9 #Z-44 Urbanización Pereira en Juanchito – Cali, Celular: 3216465154.
- AMPARO ARCE DE CHASQUI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.257.866, residente la Carrera 7 #93-91 Urbanización Pereira en Juanchito – Cali, Celular: 31843847.
- ARGENIOS CAMPO CONDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.523.691, residente en la carrera 8 A Bis # 86-30, barrio la Playita en Juanchito – Cali, Celular: 3122730386.

3º.- **CÍTENSE** a los testigos y apoderados judiciales de las partes, a las direcciones señaladas.

4º.- Cumplido el trámite anterior, **DEVUÉLVANSE** las diligencias al Despacho de origen.

**CÚMPLASE**

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
El Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 008.  
de 17/03/2016



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 020

PROCESO No. 76001-33-40-021-2012-00097-00  
DEMANDANTE: GLORIA ANDREA VAHOS CHICA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AMAGA – ANTIOQUIA Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: COMISIONES – REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Recibido el expediente de la comisión conferida según despacho No. 056, procedente del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral de Medellín, observa el Despacho que previo a llevar a cabo la comisión conferida a este Despacho por secretaría oficiase al citado Juzgado con el fin de que a la mayor brevedad posible informe al Despacho la dirección de residencia del señor Jorge Eduardo Buitrago a efectos de citar al testigo y proceder a practicar la diligencia pertinente, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

CUMPLASE.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17/03/2016 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ  
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 039

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00043-00  
DEMANDANTE: LUIS ETELVERTO ARANGO VALRELA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

El señor LUIS ETELVERTO ARANGO VARELA identificado con cédula de ciudadanía No.14.954.501, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que el señor LUIS ETELVERTO ARANGO VARELA efectúa un contrato de mandato profesional con firma Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, en acción de nulidad y restablecimiento del derecho otorga poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, se hace necesario para efectos de la legitimación en la causa por activa, que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad.

Por lo anterior deberá la parte accionante en el término de diez (10) días corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderado judicial, por el señor LUIS ETELVERTO ARANGO VARELA Contra Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio y Municipio de Santiago de Cali.

**SEGUNDO:** Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., se concede un término de Diez (10) días a la parte interesada para que la corrija, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 008

de 17/03/2016

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No.019

**RADICACIÓN:** 76001-33-40-021-2016-00207-00  
**ACCION:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL TELLEZ COBO  
**DEMANDADO:** NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

#### ASUNTO

El señor VICTOR MANUEL TELLEZ COBO actuando por sí mismo, elevó solicitud ante este Despacho Judicial a fin de tramitar el cumplimiento de la Sentencia del 29 de enero de 2014.

#### ANTECEDENTES

El señor CARLOS JULIO NOREÑA, demandó a la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en ejercicio de la acción de REPARACION DIRECTA con la finalidad de que le sean resarcidos los perjuicios de orden moral y material como consecuencia de la privación injusta de la libertad a la que fue sometido.

La demanda correspondió por reparto al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, corporación que en providencia No. 200 del 22 de Octubre de 2004, resolvió las pretensiones de la demanda (fls. 6 a 23 del exp.).

La sentencia antes mencionada fue apelada por el demandante y correspondió a la Sección Tercera del Consejo de Estado, que en providencia del 29 de enero de 2014, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, resolvió revocar la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, declarando la responsabilidad administrativa de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y condenó a la misma a reconocer y pagar los perjuicios de orden moral y material conforme la parte resolutive de la citada providencia y la cual obra a folios 24 a 71 del exp.

Posteriormente, el señor VICTOR MANUEL TELLEZ COBO, solicita en el presente asunto se libre mandamiento de pago por el 49% de la condena reconocida al demandante a su favor, como quiera que en el poder y en el contrato de prestación de servicios se pactó el pago de dicho monto como honorarios cuota Litis por los servicios profesionales prestados.

#### CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, no contempla un procedimiento especial para efectos del trámite del proceso ejecutivo, por eso en virtud del artículo 308 ibídem por eso para los aspectos no regulados, debe acudir al Código General del Proceso.

El inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso dispone:

**ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Ahora bien, en los procesos ejecutivos no está contemplada la etapa de la inadmisión de la demanda. El Juzgador como lo impone la norma transcrita debe negar o proferir mandamiento de pago, sin embargo esto es posible cuando se trate del título ejecutivo, por manera que cuanto se trate de defectos de la demanda se debe observar los requisitos de la demanda, es decir los presupuestos procesales y de la acción, como garantía del debido proceso de las partes, así previo a librar mandamiento de pago deben verificarse igualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 162 y ss del CPACA.

Así la ausencia de los requisitos formales de la demanda dan lugar a la inadmisión, este planteamiento fue sostenido por el Consejo de Estado en providencia del 11 de octubre de 2006 del Consejo de Estado, rad. No. 15001-23-31-000-2001-00993-01 (30566), en dicha oportunidad se dijo concretamente:

*En el juicio ejecutivo el juez carece de competencia para requerir a quien se considera acreedor y a quien este considera deudor para que allegue el documento (s) que constituyen el "título ejecutivo", es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor, no es posible como si ocurre en los juicios de cognición que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de la demanda.*

*Así las cosas, en los procesos ejecutivos el juez no puede inadmitir la demanda y ordenar al ejecutante corregirla, por ejemplo, aportando los documentos necesarios para configurar el título ejecutivo. No obstante lo anterior, la Sala considera pertinente reiterar que, en el proceso ejecutivo, si bien no es posible inadmitir la demanda para que el ejecutante complete el título presentado, si lo es para se corrijan los requisitos formales establecidos en el art. 85 del C.P.C..."*

Si bien es cierto el doctor Juan Manuel Téllez Cobo presentó la demanda de conformidad con el derogado artículo 335 del C.P.C. hoy 302 del Código General del Proceso, es decir bajo la premisa de proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario (factor conexidad) , y que para tal efecto el competente sería el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, es de advertir que la cuantía en el presente proceso no supera los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo estipula el artículo 154 -7, de manera que la competencia en el presente asunto corresponde a este Despacho como correspondió por reparto.

Ahora bien, en tratándose de un proceso que se profirió en vigencia del Decreto 01 de 1984 cuya ejecución además se está realizando con la nueva preceptiva normativa, y en donde proceso genitor no estuvo bajo el conocimiento de este Despacho es del caso señalar que la demanda debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 162 y ss del CPACA.

Así las cosas efectuado el estudio preliminar en aras de determinar la procedencia del mandamiento de pago en el presente asunto, observa el despacho que no obra en el expediente el poder otorgado por el señor CARLOS JULIO SERNA NOREÑA al doctor JUAN MANUEL TELLEZ COBO y en el cual se especifica además la autorización para que reciba el 49% como cuota Litis pactada por la prestación de los servicios profesionales.

Así mismo no se ha aportado el contrato de servicios profesionales celebrado entre el señor CARLOS JULIO SERNA NOREÑA y el doctor JUAN MANUEL TELLEZ COBO y donde se pacto la cuota Litis que solicita en el presente asunto sea ejecutada.

De otra parte no ha sido aportada la copia de la demanda, en soporte magnético (formato pdf de baja resolución), que se requiere para el trámite de notificación personal del auto admisorio (arts. 166-5 y 199 C.P.A.C.A., mod. art. 612 Ley 1564 de 2012).

En este sentido deberán acreditarse los requisitos establecidos en los artículos 162 y ss del C.P.A.C.A., aportando los documentos antes señalados, para tal efecto se otorgara a la parte ejecutante un término de diez (10) días, a fin de que corrija la demanda aportando el poder otorgado por el señor CARLOS JULIO SERNA NOREÑA al doctor JUAN MANUEL TELLEZ COBO y en el cual se especifica además la autorización para que reciba el 49% como cuota Litis pactada por la prestación de los servicios profesionales y el contrato de servicios profesionales así como la copia de la demanda en soporte magnético.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. **INADMÍTESE** la presente acción ejecutiva propuesta por el doctor VICTOR MANUEL TELLEZ COBO en contra de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2. **CONCÉDASE** un término de diez (10) días a la parte ejecutante, a fin de que aporte al expediente los documentos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

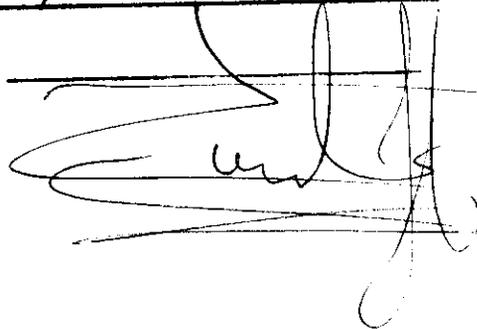
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 008

de 17/03/2016

Secretari:,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 050

**PROCESO No.** 76001-33-40-021-2016-00029-00  
**ACCIONANTE:** EDGAR OCAMPO GOMEZ LOPEZ  
**ACCIONADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
CREMIL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **EDGAR OCAMPO GOMEZ LOPEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

**2. -NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

**5.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS**

**MILITARES – CREMIL, b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.  
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**7.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

**8.- RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
CERTIFICO: En estado No. <u>008</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>17/03/2016</u> a
las 8 a.m.	
<b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**A.I. No. 051**

**PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00023-00**  
**ACCIONANTE: MELIDA CUERVO ARDILA**  
**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MELIDA CUERVO ARDILA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL- SECRETARIA GENERAL**.

**2. -NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

**a)** a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL- SECRETARIA GENERAL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

**b)** al Ministerio Público y,

**c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

**5.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL- SECRETARIA GENERAL**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL- SECRETARIA GENERAL**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**7.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

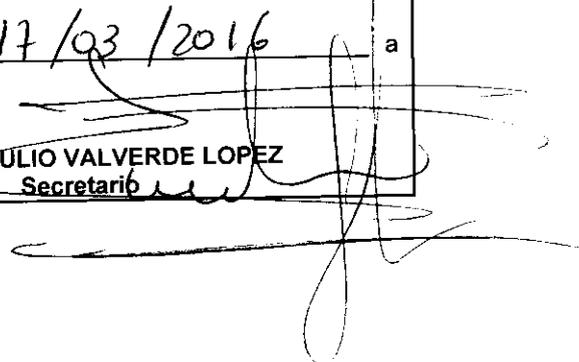
**8.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **RODY ORDOÑEZ CHAUZA**, identificado con la C.C. No. 76.314. 198 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.251 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
CERTIFICO: En estado No. 008 hoy notifico a las partes, el auto que antecede.	
Santiago de Cali, las 8 a.m.	17/03/2016 a
<b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**A.I. No. 052**

**PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00022-00**  
**ACCIONANTE: PAULA ANDREA LOPEZ DIAZ**  
**ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **PAULA ANDREA LOPEZ DIAZ** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

**2.- NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

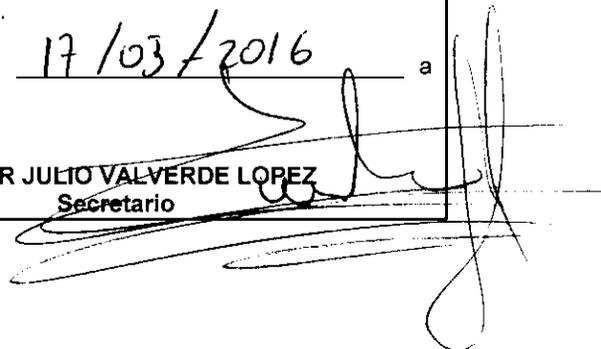
**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1-2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
CERTIFICO: En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>17 / 03 / 2016</u>
las 8 a.m.	a
<b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**A.I. No. 053**

**PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00016-00**  
**ACCIONANTE: DOLORES AGUILAR**  
**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO – FOMAG**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **DOLORES AGUILAR** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG.**

**2. -NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

**a)** a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

**b)** al Ministerio Público y,

**c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

**5.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6.- CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**7.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**8.- RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE**, identificado con la C.C. No. 16.783.070 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.722 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL</b> <b>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>17/08/2016</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p>
---



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 049

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00038-00  
ACCIONANTE: LINA FERNANDA ROMERO ORTIZ  
ACCIONADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
INPEC  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **LINA FERNANDA ROMERO ORTIZ** en contra del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.

2. -**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **INSTITUTO PENITENCIARIO Y**

**CARCELARIO – INPEC, b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**7.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**8.- RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA**, identificado con la C.C. No. 16.553.990 de Roldanillo – Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.146 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 -2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

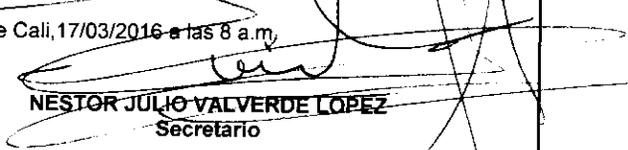


**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No.008 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17/03/2016 a las 8 a.m.



**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.058

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00036-00  
ACCIONANTE: INES SALCEDO BETANCOURT  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **INES SALCEDO BETANCOURT** contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

**2.- NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1-1a del expediente.

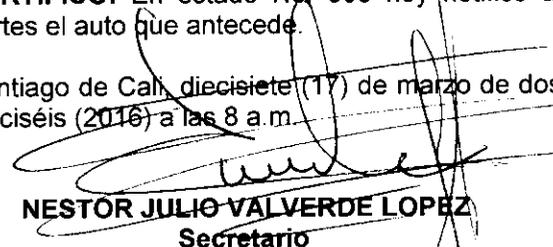
**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 8 a.m.

  
**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00027-00  
ACCIONANTE: VICTORIA EUGENIA LONDOÑO AMEZQUITA  
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO AMEZQUITA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

2.-**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO.**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1-1a del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 8 a.m.</p> <p> <b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 056**

**PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00026-00**  
**ACCIONANTE: ADALGIZA VARON REYES**  
**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **ADALGIZA VARON REYES** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**2.-NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO.**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1-1a del expediente.

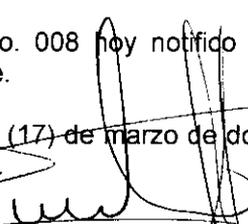
NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 008 hoy notificado a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 8 a.m.

  
**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 055**

**PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00021-00**  
**ACCIONANTE: LUIS EDUARDO AGRACE OLARTE**  
**ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS EDUARDO AGRACE OLARTE** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**2.-NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.-NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1-2 del expediente.

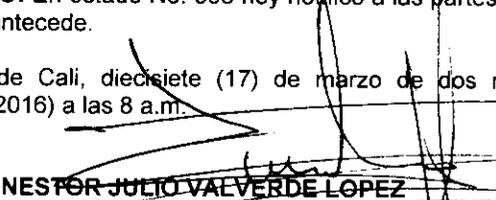
**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 8 a.m.

  
**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario



Liberdad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 054**

**PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00018-00**  
**DEMANDANTE: ROBINSON YUNDA SIERRA**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *eiusdem* se admitirá la presente demanda.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **ROBINSON YUNDA SIERRA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**2.- NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO.**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de

la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1-1a del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 8 a.m.</p> <p align="center"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p>
--

